



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



02
CIST

RESOLUCIÓN NÚMERO 475 DE 2012

(Diciembre 17 de 2012)

"Por la cual se unifica se racionaliza el parque automotor en la ruta ARMENIA – PEREIRA y viceversa (vía Arrayanal), solicitada por la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., NIT 860004838-3, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 señala que corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que el artículo 5º del Decreto 336 de 1996 reza: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo".

En virtud de lo anterior, a través del Decreto 171 de 2001, se reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, que en su artículo 50, señala: "Artículo 50.- RACIONALIZACION. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así:

- GRUPO A: 4 A 9 PASAJEROS
- GRUPO B: 10 A 19 PASAJEROS
- GRUPO C: MAS DE 19 PASAJEROS

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizado en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2)."
(Subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN NÚMERO 475 DEL 17 De Diciembre DE 2012 HOJA No. 2

"Por la cual se unifica se racionaliza el parque automotor en la ruta ARMENIA – PEREIRA y viceversa (vía Arrayanal), solicitada por la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., NIT 860004838-3, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Que a través de la Resolución No. 05500 del 22 de diciembre de 1992, a la empresa FLOTA MAGDALENA S. A., le fueron autorizadas entre otras la siguiente ruta:

1. Ruta 81 – 82 ARMENIA – PEREIRA y viceversa (vía Arrayanal), así:

Saliendo de Armenia:

05:30 06:50 08:10 09:25 10:25 11:25 12:25 13:25 14:25 15:25 16:25 17:25 18:25
19:25

Saliendo de Pereira:

04:30 05:10 06:15 07:15 08:15 09:15 10:15 11:15 12:15 13:15 14:15 15:15 16:30
17:10 18:30

Características del servicio: clase de vehículo: bus; nivel de servicio: corriente; frecuencia: diaria

Que a través de la Resolución 0428 del 28 de noviembre de 2011, se autorizó la unificación y racionalización a la empresa FLOTA MAGDALENA S. A., quedando la capacidad transportadora de la empresa dentro de los siguientes límites.

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo B	48	58
Grupo C	361	433

Que mediante radicados Nos. 2012-873-012714-2 del 18 de mayo y 2012-873-028708-2 del 7 de noviembre, de 2012, el Gerente de la precitada empresa, solicitó el cambio de diez (10) vehículos del grupo C por diez (10) vehículos del grupo B, para servir la ruta ARMENIA – PEREIRA y viceversa (vía Arrayanal)

Que de conformidad con lo anterior, el cambio, solicitado por la empresa FLOTA MAGDALENA S. A., se ajusta a lo preceptuado por artículo 50 del Decreto 171 de 2001, razón por la cual la capacidad transportadora quedará dentro de los siguientes límites:

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo B	56	68
Grupo C	352	423

Que como consecuencia de lo anterior, queda sin efecto el artículo segundo de la Resolución 0428 del 28 de noviembre de 2011, en cuanto hace referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa FLOTA MAGDALENA S. A. y el artículo segundo de la Resolución 05500 del 22 de diciembre de 1992, en lo referente a la asignación de la ruta, por quedar inmersos en la presente resolución.

Que por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la racionalización del parque automotor de la empresa FLOTA MAGDALENA S. A., para servir la ruta ARMENIA – PEREIRA y viceversa (vía Arrayanal), de conformidad con lo dispuestos por el artículo 50 del Decreto 171 de 2001 así:

Ruta 81 – 82 ARMENIA – PEREIRA y viceversa (vía Arrayanal)

"Por la cual se unifica se racionaliza el parque automotor en la ruta ARMENIA – PEREIRA y viceversa (vía Arrayanal), solicitada por la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., NIT 860004838-3, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Saliendo de Armenia:

05:30 06:50 08:10 09:25 10:25 11:25 12:25 13:25 14:25 15:25 16:25 17:25 18:25
19:25

Saliendo de Pereira:

04:30 05:10 06:15 07:15 08:15 09:15 10:15 11:15 12:15 13:15 14:15 15:15 16:30
17:10 18:30

Características del servicio: frecuencia: diaria, nivel de servicio: Básico, clase de vehículo: Grupo B (microbús).

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior la capacidad transportadora asignada a la empresa FLOTA MAGDALENA S. A., quedará así:

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo B	56	68
Grupo C	352	423

ARTÍCULO TERCERO.- Revocar el artículo segundo de la Resolución 0428 del 28 de noviembre de 2011, en cuanto hace referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa FLOTA MAGDALENA S. A. y el artículo segundo de la Resolución 05500 del 22 de diciembre de 1992, en lo referente a la asignación de la ruta, por quedar inmersos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la Representante Legal de la empresa FLOTA MAGDALENA S. A. , la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2012


CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA

Proyectó: Rómulo Díaz Cepeda
Revisó: Carmen Nelly Villamizar
Fecha: 30/11/2012
Radicado: 2012-873-012714-2
2012-873-028708-2